



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 009 Civil DEL Circuito  
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : Declarativo

CLASE: Verbal

Otros

DEMANDANTE : MARIA PILAR CARDENAS URREGO, JOSE DOMINGO ANIBAL MORERA MUHETE, ISABEL AVILA ROPERO

DEMANDADO : URBANIZACION BUENAVISTA LTDA EN LIQUIDACION, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NUMERO DE RADICACION: 110013103009201900128 00

CUADERNO: 2 EXCEPCIONES PREVIAS

19-128

SEÑORA  
LUIZA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE  
JUEZ NOVENA (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

3 MAR'20 AM 9:55 52s

2 pda  
A

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTES: MARÍA PILAR CARDENAS URREGO, JOSE DOMINGO ANIBAL MORERA  
MUHETE, ISABEL AVILA ROPERO  
DEMANDADOS: URBANIZACIÓN BUENA VISTA EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS  
RADICADO: 2019-0123  
ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

**GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en la condición de Curador ad Litem designado de la sociedad demandada **URBANIZACIÓN BUENA VISTA EN LIQUIDACIÓN, NIT. N0812178**, y de los **INDETERMINADOS**, por medio del presente escrito procedo a presentar **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS** en contra de la demanda interpuesta por los demandantes **MARÍA PILAR CARDENAS URREGO, JOSE DOMINGO ANIBAL MORERA MUHETE, e ISABEL AVILA ROPERO**, en el presente **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**, de la siguiente manera:

**I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

El presente escrito de excepciones previas se presenta de forma oportuna bajo las reglas procedimentales establecidas en el artículo 100 y 369 del Código General del Proceso, finalizando el término de veinte (20) días, el día tres (3) de marzo de 2020, desde que se efectuó la notificación personal en auto de cuatro (4) de febrero de 2020.

**II. EXCEPCIÓN PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

El día 27 de febrero de 2019 este Despacho emitió auto inadmisorio de la demanda ordenándole a la parte demandante ampliar "*los hechos de la demanda con el fin de que manifieste en orden cronológico cuales actos de señorío han realizado los demandantes*". En respuesta al requerimiento, la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 5 de marzo de 2019 ampliando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejercieron los actos de señorío. En consecuencia, este Despacho emitió auto admisorio de la demanda de referencia, el día 12 de marzo de 2019, ordenando su traslado a la parte demandada.

No obstante, se advierte que la demanda subsanada incurre en el medio exceptivo previsto en el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual corresponde a la "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*". De esta manera se observa que la demanda subsanada no fue presentada con el lleno de requisitos exigidos

en el artículo 82 del Código General del Proceso. De conformidad con el numeral quinto de este artículo los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones tendrán que estar debidamente "determinados, clasificados y numerados", de lo contrario el juez estará obligado a inadmitir la demanda.

En el presente caso, ni la demanda, ni el escrito de subsanación presentan los hechos requeridos de manera clasificada ni numerada, lo cual resulta indispensable para el ejercicio del derecho de contradicción y para la fijación del litigio en audiencia. Lo anterior, no permite determinar puntualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que debe darse respuesta en la contestación a la demanda, lo cual hace que las circunstancias descritas no sean una simple exigencia amparada en ritualismos sin fundamento, sino una verdadera exigencia para el correcto ejercicio del derecho de defensa.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente señora juez proceda a declarar probado el medio exceptivo propuesto en contra de la demanda de referencia, y en consecuencia dar por terminado el proceso.

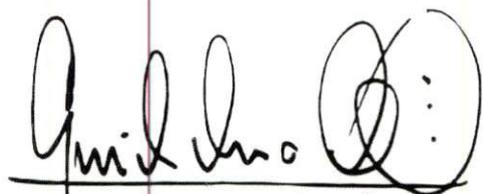
### III. SOLICITUDES

De conformidad con las consideraciones anteriormente establecidas, me permito solicitar ante esta sede judicial que proceda a:

**PRIMERO.** Declarar probada la excepción previa denominada **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales** establecida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la prosperidad de la excepción previa en cuestión, proceder a dar trámite a la presente solicitud conforme a lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,



GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ  
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura.